

Escrito de Justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adjudicación directa de **mínimo 20 y máximo 50 Fosfolípidos de Pulmón Porcino Suspensión cada mililitro contiene: Fosfolípidos de Pulmón Porcino 80 mg. Envase con un frasco ampula de 3 ml;** los cuales serán administrados a los pacientes que son atendidos en el **Departamento de Neonatología** del Hospital Infantil de México Federico Gómez, durante el periodo comprendido a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Objeto

Llevar a cabo la excepción de licitación pública a través de la adjudicación directa y lograr la adquisición de **mínimo 20 y máximo 50 Fosfolípidos de Pulmón Porcino Suspensión cada mililitro contiene: Fosfolípidos de Pulmón Porcino 80 mg. Envase con un frasco ampula de 3 ml,** para cubrir las necesidades del Departamento de Neonatología para el periodo a partir de mayo y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Descripción del bien

En condiciones de poder brindar una atención médica adecuada con eficiencia y eficacia a los pacientes mencionados se requiere la adquisición de **mínimo 20 y máximo 50 Fosfolípidos de Pulmón Porcino Suspensión cada mililitro contiene: Fosfolípidos de Pulmón Porcino 80 mg. Envase con un frasco ampula de 3 ml.,** mismo que es indispensable para dar atención a los pacientes que ingresan a neonatología, durante el periodo comprendido a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Plazos y condiciones de entrega

Plazo de entrega.

La adquisición del bien en mención es para cubrir necesidades durante el periodo comprendido del mes de mayo hasta 31 de diciembre del año 2018, el contrato derivado de la presente solicitud deberá ser **abierto** con precios fijos y la entrega de los bienes será de acuerdo a las necesidades del Departamento de Neonatología.

Lugar de entrega.

Los bienes serán entregados en el Departamento de Almacenes de lunes a viernes, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas. Ubicado en Dr. Márquez Núm. 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 52-28-99-17 conforme a las necesidades del servicio.

El proveedor deberá empacar y embalar los bienes de tal forma que preserven sus características originales durante el traslado, las maniobras de estiba y almacenaje; así mismo los bienes deberán estar asegurados hasta su entrega total en el almacén respectivo.

Además de las leyendas autorizadas en el producto terminado para el fabricante, el proveedor identificará los bienes con el nombre o razón social del proveedor, número de contrato, descripción del artículo, lote, cantidad en el envase primario y secundario de cada producto.

Los envases primarios y secundarios serán los que determine el fabricante en la inteligencia de que deberán garantizar que los bienes se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como que la calidad del bien se mantenga durante el período de garantía y/o vida útil.

Resultado de la investigación de mercado

A efecto de cumplir con el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se menciona que la investigación de mercado se llevó a cabo de acuerdo a los precios proporcionados por la Comisión **Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y Otros Insumos para la Salud** como se hace constatar en el Oficio No. UAE-CCNPMIS-LN-0195-2017 de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud (FOCON 05, anexo no. 1) en virtud de que el precio es negociado.

Motivación y Fundamentación legal del procedimiento de contratación propuesto para el supuesto de excepción

El análisis y justificación para la compra de **mínimo 20 y máximo 50 Fosfolípidos de Pulmón Porcino Suspensión cada mililitro contiene: Fosfolípidos de Pulmón Porcino 80 mg. Envase con un frasco ampula de 3 ml.** distribuido por el proveedor **Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.**, siendo este el **único fármaco**, el surfactante exógeno porcino se administra a través de tráquea en dosis inicial de 200 mg/Kg y pueden usarse dosis subsecuentes de 100 mg/kg, esto equivale a la administración inicial a un niño de 1 Kg, como ejemplo, de 2.5 ml de la concentración comercial del producto y dosis subsecuentes de 1.3ml. El producto tiene dos presentaciones comerciales con 1.5ml una y otra de 3ml, ambas con concentración de 80 mg/ml. Por lo que en general es de mayor utilidad el tener presentación de 3ml en nuestro instituto. El costo institucional es en proporción más económico la presentación de 3ml que la de 1.5 ml, por lo que solicitamos la compra de esta presentación. Es un medicamento indispensable para la vida de estos pacientes y el Instituto es un centro de referencia de pacientes con síndrome de dificultad respiratoria, también en complicaciones de la ventilación mecánica como es barotrauma, retinopatía del prematuro, displasia broncopulmonar.

La solicitud de excepción a la licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y **41 fracción I**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 71 y 72 fracción I de su Reglamento.

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez situación que se cumple con la empresa seleccionada.

El artículo 25 resulta aplicable, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida **25301**, para la adquisición de los bienes antes indicados, mediante oficio No. **5430/0310/2018** firmado por el Departamento de Presupuesto y Subdirección de Recursos Financieros, mismo que se acompaña al presente documento.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán seleccionar el procedimiento que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y en su fracción VIII menciona el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

El artículo 40 cita: "En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente documento obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Así mismo se hace mención que la empresa propuesta para la adjudicación cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 41, fracción I

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentran directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en su caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia ;

La adjudicación directa solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 41 F. I de la LAASSP y 72 F. I de su Reglamento ya que este es el único medicamento que se utiliza en el



tratamiento mencionado, además de que en caso de no comprar el medicamento, se pondría en peligro la vida de los pacientes.

Terminación Anticipada:

Durante la vigencia del Contrato, "El Hospital", podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o concurran razones de interés general, o bien, se extinga la necesidad de adquirir la entrega de los bienes contratados, lo anterior de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Monto estimado

El costo por la adjudicación del será de mínimo **\$224,360.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)** y máximo de **\$560,900.00 (Quinientos Sesenta Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, importes que no incluyen el impuesto al valor agregado, por las características de los bienes.

Partida presupuestal: 25301, "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Forma de pago propuesta

El pago se realizara mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del hospital.

Persona propuesta para la adjudicación

Persona propuesta para la adjudicación es **Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.**, por ser el único que cotizó y respeto el precio negociado por la Comisión y además demuestra tener la capacidad y experiencia para suministrar los bienes, ya que es una empresa que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos que garantizan la calidad de su servicio.

Acreditamiento de los criterios en que se funda la excepción

Eficacia: Con la realización de una adjudicación directa, se puede obtener los bienes con la oportunidad que requiere el **Departamento de Neonatología** de esta Institución, ya que se solicita cotización al proveedor que cuentan con capacidad de respuesta cumpliendo los objetivos del Hospital.

Eficiencia: El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que el producto o servicio solicitado es distribuido por la empresa propuesta, lo cual se determina del análisis de la investigación de mercado realizada para la adquisición.



Conclusión

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

Se solicita se dictamine procedente la excepción a licitación pública mediante adjudicación directa de los bienes solicitados y se realicen las acciones pertinentes a fin de estar en condiciones de llevar el desarrollo de las actividades inherentes a esta área ya que al contar con este insumo el Hospital podrá atender en tiempo y forma a los pacientes y utilizar eficientemente los insumos y la mano de obra con que cuenta esta institución, y así se evita que inicien tratamientos, que podrían generar costos adicionales.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

Se firma el presente a los ocho días del mes de mayo de 2018 en la Ciudad de México.

Área requirente

Dr. Raúl Villegas Silva
Jefe del Departamento de Neonatología

Vo. Bo. Técnico

Dra. Briceida López Martínez
Subdirectora de Servicios
Auxiliares de Diagnóstico

Autorizó

Dr. Jaime Nieto Zermeno
Director Médico

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública para la adquisición del medicamento **mínimo 20 y máximo 50 Fosfolípidos de Pulmón Porcino Suspensión cada mililitro contiene: Fosfolípidos de Pulmón Porcino 80 mg. Envase con un frasco ampula de 3 ml.** para la atención de los pacientes del **Departamento de Neonatología**, durante el periodo comprendido a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

